

PROC. EJECUTIVO No. 2020-0247

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 06 de agosto de 2020, me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que obra solicitud de mandamiento de pago. Sírvase proveer.

DANNY JIMENEZ SUAREZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado al estudio del documento presentado como título base del recaudo:

Colpensiones., actuando a través de apoderado judicial, solicita se adelante la ejecución de la condena en costas y agencias en derecho a cargo de John Alexander Montero Álvarez.

CONSIDERACIONES

Previo a resolver, debe tenerse en cuenta que el artículo 100 del C.P.T. y S.S. indica: “Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme”. A su vez, para que se configure un título ejecutivo es necesario que el mismo contenga ciertos requisitos de forma y fondo, los cuales se encuentran contenidos entre otras, en el artículo 422 del C.G.C. que promulga: “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él...” o en una providencia judicial, arbitral, o administrativa, de condena, que emane de una relación de trabajo, salvo los eventos previstos en normas especiales.

Corolario de lo anterior, se tiene que el título ejecutivo laboral tiene las siguientes características: a) que la obligación conste en un documento; b) que sea exigible; c) que sea expresa; d) que sea clara; e) que el documento provenga del deudor o de su causante; f) que el documento constituya plena prueba contra el deudor, completa o perfecta; g) que la obligación emane de una decisión judicial o arbitral en firme.

Así las cosas, la parte ejecutante presentan como título base de recaudo ejecutivo, la sentencia proferida por este Despacho, confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá, dentro del juicio ordinario seguido en contra del aquí ejecutante en donde se absuelve a los demandados de todas las pretensiones incoadas en su contra y se imponen costas a cargo de la parte demandante, providencias que se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Adicionalmente en providencia del 04 de octubre del 2019 se aprobó la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Despacho, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada.

Ahora bien, de la documental allegada resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, puesto que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 100 del C.P.T. y SS y 442 del C.G.P. aplicable en materia laboral por integración analógica.

En consecuencia, el **JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del ejecutante COLPENSIONES, y en contra de JOHN ALEXANDER MONTERO ÁLVAREZ, por los conceptos que se relacionan a continuación:

- Por valor de \$166.666,66 por concepto de costas.

Sobre las costas de la presente actuación se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído a la parte ejecutada, conforme al inciso segundo del artículo 306 del C.G.P

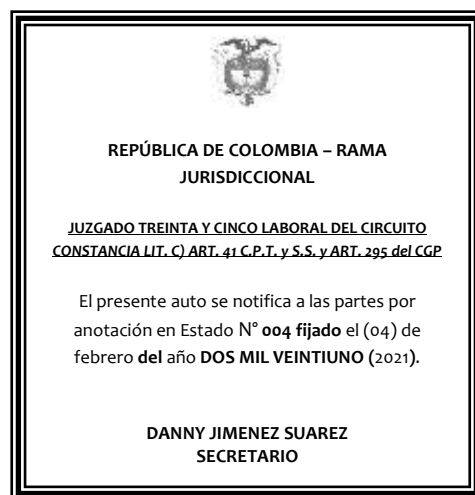
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec4959f89db9c950ae660b5e2784309206a4ef56f9510e6c77d60649ff70e7ad

Documento generado en 01/02/2021 04:34:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>